

REGLAMENTO General

El contenido de este documento constituye el marco general para la Legislación Académica y Administrativa de la Universidad YMCA, Sede Camohmila.

Aquí se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad que integra el Sistema, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a algunos procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la norma puramente académica.

CONTENIDO

MISION	5
VISIÓN	
VALORES	
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I INTRODUCTORIO	6
CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR	
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	
CAPÍTULO VCONSIDERACIONES ESPECIALES DE LOS TRAMITES DE INSCRIPCIÒ	. 10 N
Y REINSCRIPCIÒNY REINSCRIPCIÒN	
CAPÍTULO VI DEL PASE AUTOMÁTICO	. 10 10
CAPÍTULO VII DEL PASE POR CONVENIO	
CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS	
CAPÍTULO IX DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS	
CAPÍTULO X DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	
TÍTULO III DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD YMCA	
CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DE TIEMPO	. 15
CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES	
TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO	
CAPÍTULO II DE SUS FINES	.17
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓNCAPÍTULO IV DE SU TEMPORALIDAD	
CAPITULO IV DE 30 TEMPORALIDAD	. 10
CAPÍTULO V DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES FORMATIVAS, (PARCIALES)	18
CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN	19
CAPÍTULO VIII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	
CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS DE ASIGNATURA Y SU ACREDITACIÓN	
TÍTULO V DE LOS CAMBIOS	.23
CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO	
TÍTULO VI DE LOS CURȘOS MODULARES	
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FINES	
CAPÍTULO II DE SU DURACIÓN	
CAPÍTULO III DE SU EVALUACIÓN	.24
TÍTULO VII DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE	. 25
CAPÍTULO I DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN	. 25 25
CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN	
CAPÍTULO IV DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD	

CAPÍTULO V DE SU INCONFORMIDAD	26
TÍTULO VIII DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	27
CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	27
CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO	28
CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	30
TÍTULO IX DE LAS SANCIONES	31
CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN	31
TÍTULO X DE LAS BECAS Y DESCUENTOS	
CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DE BECAS	
CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS: BECA SEP Y BECAS UNIVERSIDAD	33
CAPÍTULO III RENOVACIÓN	34
CAPÍTULO IV APLICACIÓN, TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA.	35
TÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO	
CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN	
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES	
CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD	
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS	
MODALIDADES	
CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES Y LOS REQUISITOS ESPECÍFICA	os
EN ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA	37
CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLON	ЛΑ
DE ESPECIALIDAD	38
CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	C
DE MAESTRÍA	39
CAPÍTULO VIII DE LAS ASESORÍAS	42
CAPÍTULO IX. DEL PLAZO	
CAPÍTULO X. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL EXAI	MEN
DE GRADO	44
CAPÍTULO XI. INTEGRACIÓN DEL JURADO	
CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURA	
,	46
CAPÍTULO XIII DE LOS INTERROGAȚORIOS Y LA RÉPLICA	
TÍTULO XII COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE EN EL	
EXAMEN DE GRADO	50
CAPÍTULO I ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODAL	
CAPÍTULO II DE LAS ACTITUDES DEL SUSTENTANTE	50
CAPITULO II DE LAS ACTITUDES DEL SUSTENTANTE	51
CAPÍTULO III DE LA DELIBERACIÓN	
CAPÍTULO IV EL VEREDICTO	53
CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES	54
CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE	
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE	
CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO.	57

TÍTULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN 58 CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES 59 CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS 60 CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN 61 CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES 62
CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS
CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS
CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN61 CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES62
•
CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS Y REPOSICIONES
CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS63
TÍTULO XIV DE LOS PAGOS63
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES63
CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES65
CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS66
TÍTULO XV - DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS. 66
CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN66
CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES66
CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES68
${\sf A}$ rtículos ${\sf T}$ ransitorios69

MISIÓN

La Universidad YMCA, Sede Camohmila tiene como MISIÓN impartir educación universitaria de alta calidad, impulsando la investigación y la difusión de la cultura en beneficio de la sociedad mexicana.

VISIÓN

La Universidad YMCA, Sede Camohmila tiene como VISIÓN, ser una institución reconocida por la calidad personal y profesional de sus egresados; individuos exitosos dentro y fuera de nuestras fronteras, comprometidos con el progreso social y el desarrollo sustentable.

VALORES

La Universidad YMCA, Sede Camohmila coadyuva a la integración armónica del individuo en espíritu, mente y cuerpo, para que la comunidad universitaria postule su éxito con base en los valores imperecederos que han caracterizado a la humanidad, como son el amor al prójimo, la verdad, la solidaridad, la libertad y la justicia. La Universidad en su quehacer educativo considera que la transmisión de dichos principios axiológicos a los estudiantes, propiciará una verdadera formación humanística que dará sentido y forma a su actividad profesional.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCTORIO

Artículo 1º. Este Reglamento regirá los aspectos académico – administrativos en el nivel de posgrado en cuanto al ingreso, permanencia, reingreso, evaluación del aprendizaje, servicio social, egreso, obtención de grado, personal docente, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 2º. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la misión, ideario y valores establecidos por la Universidad.

Artículo 3º. La selección de estudiantes deberá servir al cumplimiento de la misión educativa de la Universidad y debe considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

Artículo 4º. La Universidad percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en el boletín de cuotas respectivo por cada uno de los servicios académicos o administrativos que presta la Universidad y servirá como intermediario para el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 5º. El estudiante de Posgrado que inicie sus estudios sin conocimiento del idioma inglés aceptará bajo su responsabilidad las dificultades que la carencia del adecuado nivel del mismo pudiera ocasionarle en sus estudios.

TÍTULO II CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6º. La Universidad dará a conocer por conducto de la Coordinación de Servicios Escolares el calendario escolar, durante cada periodo lectivo, para su observancia y cumplimiento.

Artículo 7º. La duración de un periodo cuatrimestral será de 14 semanas efectivas de clase.

Artículo 8º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales, extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación virtual.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9º. Servicios Escolares será el único departamento de la Universidad facultada para validar la inscripción y reinscripción de estudiantes, así como para realizar los trámites de altas, bajas y cambios.

Artículo 10°. La Universidad realizará un periodo de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

- I. Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo.
- II. La Universidad no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 11º. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Universidad.

Artículo 12º. Son estudiantes de reingreso aquellos que realizan el trámite de reinscripción en la Universidad y que ya habían pertenecido a ella por lo menos en un periodo de clases.

Artículo 13°. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir la inscripción y las parcialidades conforme a la política establecida para tal efecto, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Universidad así lo permite.

Artículo 14º. Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado.

I. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o como representante legal.

Artículo 15°. La Universidad asignará el turno y grupo al estudiante en función de la disponibilidad de grupos.

- I. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
- II. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Universidad señale.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

Artículo 16°. La Universidad sólo admitirá estudiantes regulares que prueben con la documentación oficial correspondiente haber terminado los estudios que se consideren como antecedente académico y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Universidad establezca así como la legislación vigente. En el caso de alumnos de nacionalidad extranjera, adicionalmente deberán presentar las constancias de su situación migratoria y de la Revalidación de sus estudios en el país

Artículo 17°. El estudiante que en el primer periodo escolar dentro de la Universidad no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará BAJA y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y en su caso acreditado.

De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante se anulará su inscripción y quedaran sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Universidad el derecho de notificarlo a las autoridades competentes y causando baja definitiva.

Artículo 17°. El dictamen de admisión favorable sólo es válido para ingresar al periodo escolar para el que fue presentado y en caso de que deseara ingresar a un periodo posterior deberá reiniciar la inscripción.

Artículo 18º. Una vez informado el aspirante que ha sido aceptado por la Universidad deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en los instructivos y boletines informativos.

I. Se entenderá que renuncia a su inscripción quien no concluya los trámites en las fechas establecidas.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 19°. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Estudiante regular es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas de periodos anteriores. En el posgrado deberá estar inscrito en al menos dos (2) asignaturas por ciclo escolar.
- II. Estudiante irregular es aquel que no ha acreditado por lo menos una asignatura cursada o haberla dado de baja en algún periodo escolar anterior, tener algún impedimento reglamentario, adeudo financiero o no haberse inscrito en tiempo y forma.

Artículo 20°. Tienen derecho al reingreso a los programas de posgrado los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Se reinscriban en los plazos que fije el calendario escolar.
- II. Cuando un estudiante adeude alguna asignatura del cuatrimestres previo al que esté por cursar, no podrá inscribirse en la o las asignaturas que estén seriadas con aquélla que adeude.
- III. No haber acumulado más de cuatro asignaturas aprobadas en recursamiento durante sus estudios de posgrado.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.

- V. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.
- VI. El Consejo Técnico Universitario podrá reconsiderar algunas de las condiciones referidas en este artículo siempre y cuando estén debidamente justificadas y sus decisiones serán inapelables.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LOS TRAMITES DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 21º. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja, antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases del periodo al que se ha inscrito, se le devolverá el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.

Artículo 22°. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice esta, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.

Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para esta fin, no obstante asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

CAPÍTULO VI DEL PASE AUTOMÁTICO

Artículo 23º. Los estudiantes de la Universidad al concluir totalmente un nivel educativo podrán obtener el pase automático al siguiente nivel en cualquiera de las Sedes.

Se entiende como pase automático a la obtención de un beneficio económico si la situación financiera de la Universidad así lo permite.

Artículo 24°. Para gozar de dicho privilegio será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

I. Haber concluido totalmente el 100% de créditos del nivel anterior al que se postula.

- II. Tener promedio mínimo general de ocho (8).
- III. Solicitar la inscripción al programa de su interés y cubrir con los requisitos particulares de éste en las fechas que el calendario escolar fije.
- Obtener un resultado satisfactorio en la entrevista con el Coordinador Académico.

CAPÍTULO VII DEL PASE POR CONVENIO

Artículo 25°. La Universidad podrá celebrar convenios para admitir a estudiantes de Posgrado por la vía pase por convenio.

Se entiende como pase por convenio al beneficio que la Universidad hace extensivo a los prospectos de Instituciones, Organizaciones y Dependencias afines a nuestra Universidad asegurándoles su lugar en la matrícula y con cuotas preferenciales siempre y cuando satisfagan las mismas condiciones que para el nuevo ingreso están establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 26°. La Universidad admitirá estudiantes extranjeros si satisfacen todos los requisitos, al igual que los estudiantes nacionales y cumplen además las siguientes condiciones:

- I. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la autoridad nacional correspondiente.
- II. Presentar constancias que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Presentar constancias de la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.

Artículo 27°. Se deberán hacer los trámites de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 28°. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma , reservándose la Universidad el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS

Artículo 29°. La equivalencia de estudios es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 30°. La revalidación de estudios es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o en el Extranjero.

Artículo 31°. Podrán ingresar a los niveles intermedios de Posgrado los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con:

- I. Presentar el certificado parcial autenticado o legalizado según sea el caso.
- II. Realizar el tramite del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios según corresponda ante la S.E.P.
- III. Cursen por lo menos el 25% del nivel solicitado. En casos especiales y de verdadera excepción la Universidad a través del Consejo Técnico Universitario deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen incluyendo los casos de equivalencia totales o globales, para que la Coordinación de Servicios Escolares proceda a la inscripción.
- IV. Las equivalencias podrán ser: por niveles educativos, ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el Sistema Educativo Nacional (tal y como se establece en el Acuerdo 286 de fecha 30 de octubre de 2000). Estas podrán ser ante la autoridad educativa o de manera interna. Se entiende por equivalencia interna, aquellas en donde el estudiante transite entre programas de la misma Universidad.

V. La revalidación debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación, para poder hacer el trámite ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32°. En los dictámenes de equivalencia o revalidación en los posgrados solo se aceptarán como asignaturas acreditadas aquellas con calificación de ocho (8) ó superior. Para el caso de las asignaturas que presenten calificación de seis o siete (6 ó 7), el estudiante tendrá que cursarla nuevamente.

Artículo 33º. El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata, de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de seis meses, será dado de baja de la Universidad y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 34º. La Universidad no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetaran a los grupos- materia y turnos abiertos en el periodo escolar y calendario correspondiente. A condición de que se de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31º, se ubicará al estudiante atendiendo el desarrollo del programa académico respectivo cuidando seriaciones, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlo avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico y con los beneficios que brinda nuestro modelo educativo.

CAPÍTULO X DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 35°. Los planes y programas de estudio deberán reunir los siguientes requisitos, tal como se establece en el acuerdo 279 del Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del 2000:

- Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante;
- III. En su caso, actividades y métodos para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

- I. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:
 - a) En el caso de especialidades:

Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.

Tener como antecedente académico el título del licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura cuando se curse como opción de titulación de ésta.

Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.

b) En el caso de maestrías:

Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.

Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura cuando se curse como opción de titulación.

Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

c) En el caso de doctorados:

Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Tener por lo menos como antecedente académico el grado de maestría o haber cubierto el total de créditos de la maestría cuando se curse como opción de titulación de ésta

Estar integrados por 105 créditos después de la especialidad o 75 después de la maestría.

TÍTULO III DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD YMCA

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 36°. Los estudiantes del Programa de Posgrado disponen como máximo de cinco (5) cuatrimestres para especialidad y diez (10) cuatrimestres para maestría, para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa.

Artículo 37º. En caso de excepción y en vista de las causas que el estudiante interesado exponga por no cumplir con las condiciones de límite de tiempo, la Rectoría, considerando la opinión del Consejo Técnico Universitario, le podrá otorgar un plazo adicional para conclusión de sus estudios bajo las condiciones académicas y administrativas que este dicte.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38º. La Baja es el trámite formal que el estudiante o la Universidad realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 39°. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:

I. Baja Temporal es aquella en la que el estudiante notifica a la Universidad, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios. Los documentos oficiales continuarán bajo el resguardo de la Universidad. La baja temporal no exime al estudiante de sus responsabilidades económicas ya adquiridas. En caso de existir modificación y/o actualización del plan de estudios, deberá adecuarse a la nueva currícula ajustándose a la resolución de equivalencia que emite la autoridad educativa.

II. Baja Definitiva es aquella donde se finaliza la relación estudiante – Universidad, una vez cubiertas sus responsabilidades académicas, administrativas y económicas como requisito para hacer entrega de sus documentos oficiales.

En ambos tipos de bajas no se expedirá ningún documento (boletas, constancias, historial académico, certificados, títulos o grados) en caso de existir adeudo económico.

Artículo 40°. El estudiante que deje de asistir a clases o se ausente de la Universidad en forma temporal o definitiva sin realizar el trámite de baja no cancela sus compromisos académicos ni económicos adquiridos con la Universidad.

Artículo 41°. La Universidad dará de baja definitiva al estudiante cuando:

- I. Exceda el número de cuatrimestres reglamentarios para la conclusión del programa de estudios.
- II. Rebase el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que esta inscrito.
- III. Cuando por faltas cometidas, dictamine su exclusión la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Por no cubrir con el antecedente académico exigido para su ingreso.
- V. Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- VI. Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Universidad.
- VII. Por conductas fraudulentas según el artículo 100º de este Reglamento en alguno de sus incisos.

TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 42º. Se define la evaluación académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 43°. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para fortalecerlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 44°. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que estas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante, y además sirvan para el desarrollo y revisión del diseño curricular.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 45°. La Universidad aplica una evaluación ordinaria. La evaluación ordinaria es aquella con la que el docente debe revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales de la enseñanza para conocer los grados de aprendizaje del estudiante, y qué ocurre durante el desarrollo del cuatrimestre, mediante tres géneros de evaluación:

- Diagnostica. La cual permite al docente conocer y valorar los conocimientos adquiridos previamente.
- Formativa. Genera conocimiento, análisis y valoración del proceso de aprendizaje de los alumnos.

 Final o Sumaria que será con la que el docente cuantificará y certificará el aprendizaje que el estudiante logre, y que ocurrirá al terminar los periodos de evaluación establecidos por la Universidad y se asentarán en las actas correspondientes.

CAPÍTULO IV DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 46°. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el calendario escolar:

I. Serán dos periodos de evaluación parcial o formativa, durante el cuatrimestre en los programas de posgrado.

Artículo 47º. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, extramuros, de especialización y de educación virtual aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 48°. La revisión de calificaciones parciales se realizará en un periodo no mayor a cinco días después de la realización del examen y la corrección de calificación en su caso se autorizará con la aprobación por escrito del docente y visto bueno del coordinador de programa académico correspondiente, en tiempo y forma, sin excepción alguna.

CAPÍTULO V DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES FORMATIVAS, (PARCIALES)

Artículo 49°. En la Universidad la calificación mínima aprobatoria en los programas en posgrado es de ocho (8).

Artículo 50°. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales será de cinco (5) a diez (10), en los programas de posgrado.

Tabla de Calificaciones Aplicable para Posgrado

Calificación Obtenida	Calificación a Registrar		
Menos de 5	0		
De 5.0 a 7.9	5		
De 8.0 a 8.5	8		
De 8.6 a 9.5	9		
De 9.6 a 10	10		

Artículo 51º. Para acreditar el curso el estudiante de posgrado deberá:

- Estar al corriente del pago de las colegiaturas, en caso contrario no tendrá derecho a presentar la evaluación y por lo tanto obtendrá por calificación NP (no presentó).
- II. Cumplir con un mínimo de asistencia del 80% de las clases del cuatrimestre.
- III. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica o administrativa que haya ameritado la suspensión de la asistencia a clases.

Artículo 52°. Cuando por causas circunstanciales comprobables al estudiante no pueda presentar la evaluación parcial, el Coordinador Académico analizará el caso y podrá definir en un termino de 5 días las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas en el calendario escolar y con el límite de la siguiente evaluación.

CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 53º. El sistema de evaluación para posgrado tomará en cuenta que el proceso de aprendizaje se lleva a cabo con la aplicación práctica del conocimiento, así como con un mayor énfasis en la investigación y discusión de temas en grupo, por lo tanto las actividades serán:

- Una evaluación parcial de medio término que tomará en cuenta las cargas específicas del avance programático que equivaldrá al 40% de la calificación final del curso.
- II. La evaluación final a través de la cual se valorará el desempeño del estudiante y su nivel de formación respecto de los objetivos establecidos manifiestos en el resultado del trabajo total del curso equivalente al 60% de la calificación final.
- III. Reunir por lo menos el 80% de asistencia a las clases del curso que hayan presentado las evaluaciones, los ejercicios, ensayos, investigaciones y practicas obligatorias de la asignatura.
- IV. No tener adeudos de ninguna índole con la Universidad.

Artículo 54°. La calificación final del curso se obtendrá de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Puntajes Finales

1ra Evaluación		2da Evaluación		Final		Resultado
Calificación	40%	Calificación	60%	100%	Calificación	Resultado
5	20	5	30	50	5	NA
5	20	8	48	68	5	NA
5	20	9	54	74	5	NA
5	20	10	60	80	8	AC
8	32	5	30	62	5	NA
8	32	8	48	80	8	AC
8	32	9	54	86	9	AC
8	32	10	60	92	9	AC
9	36	5	30	66	5	NA
9	36	8	48	84	8	AC
9	36	9	54	90	9	AC
9	36	10	60	96	10	AC
10	40	5	30	70	5	NA
10	40	8	48	88	9	AC
10	40	9	54	94	9	AC
10	40	10	60	100	10	AC

NA: No Acreditada AC: Acreditada

Artículo 55°. Las calificaciones obtenidas como resultado de las evaluaciones parcial y final son irrenunciables.

Artículo 56°. En los estudios de posgrado, la Universidad no considera la aplicación de exámenes globales, y el estudiante que no apruebe una asignatura en el periodo ordinario, sólo podrá acreditarla por recursamiento.

Artículo 57°. En los estudios de posgrado, la Universidad sólo permite que el estudiante acredite un máximo de dos asignaturas que no haya cursado, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Solicite por escrito a la Coordinación Académica de posgrado correspondiente y a la Secretaría Académica la aplicación de una evaluación global para demostrar su capacidad y conocimientos adquiridos previamente.
- II. Demuestre satisfactoriamente tener una experiencia de trabajo mínima de cinco años en el área, que esta cubra los contenidos de la (s) asignatura (s) y además se considere suficientemente preparado para presentar el examen.
- III. Presentar y aprobar la evaluación correspondiente, o de lo contrario deberá cursar la (s) asignatura (s).

Artículo 58°. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un periodo escolar determinado sirvan para otro, por no haberse realizado la evaluación, y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por el calendario escolar.

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL

Articulo 59°. Se entiende por revisión de calificación el procedimiento mediante el cual el alumno se encuentra en desacuerdo con lo asentado en el acta final.

Artículo 60°. Para la revisión de calificación el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

 Solicitarla por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares, en un plazo que no exceda cinco días contados a partir de la firma de enterado del acta de evaluación.

- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión la realizará el docente del curso, y el Coordinador Académico.

Artículo 61º. El dictamen final de la revisión será inapelable, en su caso el docente, con visto bueno de la Coordinación Académica anotará en las actas de corrección correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por la Coordinación de Servicios Escolares.

Articulo 62°. No se aceptan dictámenes en documentos que no sean los oficiales establecidos por la Universidad, ni en documentos personales de los docentes.

Artículo 63º. La Universidad podrá realizar una revisión de exámenes y/o calificación cuando a su juicio lo considere pertinente y/o conveniente. Esta podrá ser solicitada por la Rectoría , la Secretaria Académica, la Coordinación Académica o la Coordinación de Servicios Escolares y revisada por el Consejo Técnico Universitario, quien emitirá las resoluciones pertinentes.

CAPÍTULO VIII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 64º. La corrección de calificaciones sólo procede si hay una previa revisión de examen y/o calificación de acuerdo a lo establecido en los artículo 60° de este Reglamento o si hubiere algún error de captura de la calificación asentada en el acta original.

Artículo 65°. La Coordinación de Servicios Escolares verificará contra las actas originales y si hay error de captura corregirá inmediatamente.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS DE ASIGNATURA Y SU ACREDITACIÓN

Artículo 66°. El estudiante tiene la oportunidad de dar de baja únicamente una asignatura de las que inscribió en el cuatrimestre.

Artículo 67°. El dar de baja una asignatura no causa descuentos en la colegiatura ni libera al estudiante de sus compromisos económicos contraídos en la inscripción.

Artículo 68°. La baja de la asignatura procederá siempre y cuando no se haya aplicado la evaluación parcial.

Artículo 69°. Cuando la baja de asignatura se lleve a cabo dentro del límite de tiempo establecido, la asignatura será dada de baja del sistema de control escolar, y no se considerará cursada por lo que no aparecerá en la boleta y en el acta final.

Artículo 70º. El estudiante deberá:

- I. Solicitar la baja de asignatura en la Coordinación Académica.
- II. Llenar el formato.
- III. Entregar el formato autorizado en la Coordinación de Servicios Escolares para que proceda el trámite.
- IV. Seguir cumpliendo sus compromisos económicos.

TÍTULO V DE LOS CAMBIOS

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 71º. La Coordinación de Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Universidad como de las autoridades correspondientes.

Artículo 72°. El estudiante que opte por cambiar de programa académico deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No haber causado baja de la Universidad por sanciones disciplinarias o académicas y no tener adeudos económicos.
- II. Solicitar por escrito el cambio de programa académico y exposición de motivos en la Coordinación Académica.
- III. Realizar los pagos por cambio de programa académico y por trámite de equivalencia interna.

TÍTULO VI DE LOS CURSOS MODULARES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 73°. Los cursos modulares son procesos formales de enseñanza aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario de posgrado, cubriendo la totalidad de horas registradas en el plan de estudios así como los contenidos temáticos de la asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje previstos.

La modalidad metodológica de los cursos modulares es presencial, utiliza distintas estrategias de aprendizaje diseñadas específicamente para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada asignatura.

Durante las sesiones modulares se desarrollaran tareas especificas de investigación-acción-participativa acordes con la asignatura y tema que se está estudiando. Se utilizaran medios instruccionales como talleres, seminarios de discusión de lecturas asignadas, análisis integral e interdisciplinario en la resolución de casos relacionados con el posgrado que se cursa.

CAPÍTULO II DE SU DURACIÓN

Artículo 74º. Los cursos modulares se impartirán en un menor número de semanas, pero con una mayor carga horaria o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambos deberán cubrir el total de horas para poder ser acreditados.

CAPÍTULO III DE SU EVALUACIÓN

Artículo 75°. Las calificaciones obtenidas en los cursos modulares son irrenunciables.

Artículo 76°. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el TÍTULO IV del presente Reglamento.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 77°. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Universidad, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y comportarse con el debido respeto a la Universidad y a sus miembros.

Artículo 78°. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 79°. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Universidad, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN

Artículo 80°. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Universidad, previa autorización en:

- I. Programas de difusión cultural y deportiva.
- II. Programas de extensión universitaria, sociales y profesionales.
- III. La vigencia de su participación estará determinada por sus objetivos y por el programa de actividades para llevarlo a cabo.

Artículo 81°. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Universidad toda clase de iniciativas para la mejora de servicios, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN

Artículo 82º. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Universidad que afecten su desempeño escolar.
- IV. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Universidad o con las autoridades oficiales correspondientes.
- V. Recibir los resultados de sus evaluaciones.
- VI. Recibir de sus docentes el programa y planeación de las asignaturas que cursará al inicio de clases.
- VII. Evaluar objetiva e imparcialmente el desempeño docente.

CAPÍTULO IV DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 83º. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial que lo acredite como tal, que le permita el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones, siendo requisito estar al corriente en su situación financiera con la Universidad.

CAPÍTULO V DE SU INCONFORMIDAD

Artículo 84º. El estudiante tiene derecho a inconformarse por escrito ante las autoridades correspondientes de la Universidad cuando:

- I. El docente no cumpla el tiempo de clase efectiva.
- II. Si el docente se conduce de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.
- III. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

IV. Si algún otro miembro de la Universidad se conduce con él de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.

TÍTULO VIII DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 85°. El estudiante tiene la responsabilidad de entregar la documentación auténtica necesaria para su ingreso en las fechas establecidas para ello, de no cumplir con este compromiso o de comprobarse la falsedad de uno o más documentos, será responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados de este hecho.

Artículo 86°. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Universidad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder.

Artículo 87º. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y en el caso de la inscripción en las tiras de materia no podrá hacer reclamación o cambio.

Artículo 88°. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases, realizar las tareas académicas que se le asignen y de acreditar las asignaturas inscritas.

Artículo 89°. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Universidad.

Artículo 90°. Cuando decida darse de baja temporal o definitiva de la Universidad, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas y siguiendo el procedimiento establecido en el TÍTULO III, CAPÍTULO II, DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 91º. Como estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, filantrópicas, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Universidad, que contribuyan a su mejor formación integral.

Artículo 92º. Como estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás

actividades dentro y fuera de la Universidad, como complemento para su formación académica.

Artículo 93°. Es deber del estudiante cumplir con la Reglamentación Institucional y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 94°. El estudiante deberá conocer, identificarse y apegarse a la Filosofía, Ideario y Reglamentos Institucionales.

Artículo 95°. El estudiante tiene el deber de cumplir con:

- I. Las disposiciones disciplinarias.
- II. En caso de conocer de algún hecho violatorio, informar a las autoridades de la Universidad y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisor o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Universidad, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder a la Universidad su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad universitaria, en caso de que se lo soliciten.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 96°. El estudiante como miembro de la comunidad universitaria tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Universidad, evitando su deterioro y destrucción intencional. En su caso, denunciará ante las autoridades de la Universidad a los responsables.

Artículo 97°. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe la Universidad.

Artículo 98°. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 99º. El estudiante no deberá incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir, introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio de la Universidad o en su entorno, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, etc.. Igualmente en actividades externas programadas por la Universidad.
- II. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o su entorno, cualquier tipo de cohetes o explosivos.
- III. Introducir a la Universidad cualquier clase de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- Participar dentro del espacio Institucional o su entorno en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- V. Poner en peligro su integridad física y/o la de cualquier miembro de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos de la Universidad.
- VI. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario, libros, material didáctico o cualquier bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, del personal docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o a cualquier bien propiedad de la Universidad.
- VIII. Expresarse en contra del Ideario, Filosofía y Reglamentación Institucional o de cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional así como en actividades externas programadas por la Universidad.
- X. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Universidad a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Universidad.

- XI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, si serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos y/o académicos.
- XII. Apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIII. Realizar con su pareja, dentro de cualquier espacio de la Universidad, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.
- XIV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XV. Fumar en las instalaciones de la universidad, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XVI. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XVII. Asistir, o presentarse a la Universidad o fuera de ella como representante de la misma con aspecto inadecuado.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 100°. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad.
- III. Recibir o aun sólo pedir a docentes o colaboradores de la Universidad ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, con o sin el ofrecimiento de gratificaciones de cualquier especie.

- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones sin consentimiento del docente.
- VI. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.
- VII. Utilizar información documental en la elaboración de trabajos didácticos, tesis, tesinas o cualquier documento derivado de investigación, sin hacer mención correcta del o los autores correspondientes.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 101º. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contra este Reglamento en sus diferentes títulos y CAPÍTULOs de acuerdo a su gravedad serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y autorizadas en cada caso por la Rectoría, siendo las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluación o evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Suspensión temporal de la Universidad.
- VIII. Pérdida de beca.
 - IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Universidad.

- Retención de documentos por incumplimiento de pago por la reparación de daños causados.
- XI. Baja definitiva de la Universidad.
- XII. Baja definitiva de la Universidad con reporte a las Autoridades Educativas.
- XIII. Baja definitiva de la Universidad con denuncia a las Autoridades Competentes.

TÍTULO X DE LAS BECAS Y DESCUENTOS

CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 102º. Las becas por primera vez serán otorgadas tomando en cuenta lo establecido en el acuerdo 279 que indica como mínimo el equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y reinscripciones se paguen en cada ciclo escolar.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiatura.

La Universidad con la intención de beneficiar al mayor número de solicitantes y en cumplimiento a su Filosofía Institucional apoyará con un porcentaje de beca superior a aquellos estudiantes que demuestren una necesidad económica.

Artículo 103. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen.

Artículo 104º. Los requisitos que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca son:

Ser estudiante regular.

En posgrado obtener como promedio mínimo de nueve (9.0) en el último ciclo escolar. En igualdad de valoraciones los criterios de desempate serán:

- I. El promedio general de Licenciatura.
- II. No tener adeudos financieros en la Universidad.

- III. Comprobar, con los documentos que se le soliciten o mediante un estudio socio económico que por su situación económica requiere la beca para iniciar, continuar o concluir sus estudios.
- IV. Cumplir con la Reglamentación de la Universidad y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Realizar su solicitud por escrito ante el Comité de Becas.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS: BECA SEP Y BECAS UNIVERSIDAD

Artículo 105°. Beca SEP es aquella que se otorga a los mejores promedios del universo de solicitantes y bajo los criterios que establece el artículo 102° del presente Reglamento.

Se entiende por Beca Universidad aquella en la que se otorga un descuento al estudiante en el pago de sus colegiaturas con base a su desempeño ya sea académico o deportivo.

Académica. Es aquella que se otorga al estudiante que tiene un excelente desempeño académico.

Deportiva. Es aquella que se otorga al estudiante que demuestra un alto nivel de competencia en alguna disciplina deportiva.

Grupo YMCA. Es aquella que se otorga al estudiante que es profesional del Grupo YMCA y/o beneficiario.

Artículo 106°. Para ser candidato a obtener una beca los estudiantes se sujetarán a los siguientes lineamientos:

El mayor beneficio se podrá extender hasta un 50%.

Las becas en colegiaturas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen.

Artículo 107º. Los requisitos que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca son los que se especifican en el Artículo 147º del presente Reglamento.

RENOVACIÓN

Artículo 108°. Los requisitos que deberá cubrir el estudiante para renovación de beca son los que se especifican en el Artículo 110° del presente Reglamento.

DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN

Artículo 109°. Se podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

Haya proporcionado información y/o documentación falsa para su obtención.

Realice conductas contrarias al Reglamento General, o en su caso no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado.

Por tener adeudos en caja.

CAPÍTULO III RENOVACIÓN

Artículo 110º. La renovación de beca no es automática.

Artículo 111º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:

Ser estudiante regular.

En posgrado obtener como mínimo promedio de nueve (9.0) en el último ciclo escolar. En igualdad de valoraciones los criterios de desempate serán:

- I. El promedio general de Posgrado.
- II. No tener adeudos financieros en la Universidad.
- III. Comprobar, con los documentos que se le soliciten o mediante un estudio socio económico que por su situación económica requiere la beca para continuar o concluir sus estudios.
- IV. Cumplir con la Reglamentación de la Universidad y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Requisitar la solicitud y dar cumplimiento con lo establecido en la convocatoria de renovación de beca en tiempo y forma

Artículo 112º. La asignación de becas es facultad única del Comité de Becas. El fallo es inapelable.

CAPÍTULO IV APLICACIÓN, TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 113º. La aplicación de la beca se realizará en el segundo mes del ciclo escolar, por lo cual es estudiante deberá realizar el pago su primera colegiatura y reinscripción al 100%; en caso de obtener la beca se aplicará una bonificación.

Artículo 114°. Se podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información y/o documentación falsa para su obtención.
- Realice conductas contrarias al Reglamento General, o en su caso no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado.

TÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO.

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 115º. La obtención del grado académico es el proceso mediante el cual un estudiante ha acreditado todas las asignaturas requeridas en el plan de estudios del posgrado y ha cubierto todos los requisitos reglamentarios.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

Especialidad

- I. Tesina
- II. Por créditos de Maestría

Maestría

- I. Tesis
- II. Por créditos de Doctorado
- III. Excelencia Académica

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Articulo 116°. El candidato deberá registrar en la Coordinación Académica la opción por la que desea obtener el grado y cubrir las cuotas que por este proceso se desprendan.

Articulo 117°. El candidato será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarios en la modalidad escogida.

Articulo 118°. El candidato contara con un plazo establecido determinado por opción para concluir su proceso.

Articulo 119°. Para optar por un cambio de modalidad por así convenir a sus intereses el candidato, deberá:

- I. Darse de baja por escrito de la primera opción en la Coordinación Académica.
- II. Justificar con los documentos necesarios la razón por la cual solicita el cambio de modalidad a la Coordinación Académica, quien dictaminará sobre el caso.
- III. Iniciar los trámites para la nueva modalidad en el siguiente periodo de convocatorias que aplique para la nueva opción.
- IV. Pagar las cuotas de la nueva opción.

Articulo 120°. Las cuotas pagadas para la primera opción no serán reembolsables ni aplicaran para la siguiente opción escogida.

Articulo 121°. Será causal de sanción estar registrado en más de una modalidad de obtención de grado. En dicho caso no sé aceptará la solicitud de cambio de modalidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

Articulo 122º. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas requeridas en el plan de estudios correspondientes al programa académico.

Articulo 123°. Contar con el Certificado Total de Estudios autenticado por la DGESU, S.E.P.

Articulo 124º. No estar bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva de la Universidad.

Articulo 125°. No tener adeudos de ninguna índole con la Universidad.

Articulo 126º. Solicitar en la Coordinación Académica el registro de su opción de obtención de grado

Articulo 127º. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos que para ello fijen las autoridades de la Universidad, incluido el pago de las cuotas correspondientes de acuerdo con la opción seleccionada.

Articulo 128°. Cumplir con los requisitos adicionales que se soliciten.

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES Y LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS EN ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA.

Especialidad

- I. Tesina
- II. Por créditos de Maestría

Maestría.

- I. . Tesis
- II. Por créditos de Doctorado
- III. Excelencia Académica

CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

I. TESINA

Artículo 129°. La graduación en los egresados de especialidad vía elaboración de tesina, es aquella en que el aspirante al diploma de especialidad aprueba la replica del examen oral sobre la tesina realizada con metodología rigurosa y aplicando los conocimientos obtenidos durante el programa académico que sirve para probar que se domina esa área de conocimientos.

Artículo 130°. Los trabajos de tesina para la especialidad tienen como principal objetivo que el estudiante de especialización manifieste su capacidad de observación, análisis y relacione varios grupos de conocimientos, así como demostrar la capacidad de síntesis, sobre una situación real o teórica y genere alternativas de solución.

Artículo 131º. La tesina representa la investigación realizada y debe contener los siguientes elementos:

- I. Tema y título.
- II. Índice general.
- III. El planteamiento del problema
- IV. Objetivo general y objetivos específicos
- V. Marco Teórico y metodología.
- VI. Análisis e interpretación de resultados.
- VII. Conclusiones y sugerencias.
- VIII. Fuentes de información:
 - a) Bibliografía.

Artículo 132°. La tesina debe ser individual.

Artículo 133º. Condiciones para la obtención de diploma de especialidad vía elaboración de tesina.

I. Solicitar su registro en la Coordinación Académica.

- II. Cumplir con los requisitos y procedimientos necesarios según el programa académico de la especialidad
- III. Tramitar el certificado oficial correspondiente y contar con toda la documentación necesaria para el trámite.
- IV. Cubrir las cuotas de obtención de grado.

II. POR CRÉDITOS DE MAESTRÍA.

Artículo 134º. La obtención del diploma de especialidad vía estudios de maestría, es aquella en la cual el aspirante al diploma acreditó materias que son comunes a un programa de maestría afín en la Universidad hasta alcanzar 30 créditos adicionales y el aspirante debe presentar un examen recepcional.

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA.

I. TESIS

Artículo 135°. La graduación en los estudios de Maestría vía elaboración de tesis, es aquella en que el maestrante aprueba la replica del examen de grado sobre un proyecto de investigación que plasma el dominio teórico, conceptual y metodológico que el sustentante tiene sobre un tema en particular afín a sus estudios. Esta investigación se fundamenta en un aparato crítico, en métodos y técnicas para la obtención de información y retoma los avances más recientes que en torno al objeto de estudio se han logrado.

Artículo 136°. Los trabajos de tesis de Maestría tienen como fin:

- I. Asegurar que los maestrantes han adquirido un desarrollo de alto nivel y sean capaces de innovar y transformar los sectores productivo y educativo.
- II. Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento, a través de la adscripción a una investigación institucional.
- III. Promover la difusión y divulgación de los nuevos hallazgos, compartiéndolos con los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 137°. Para los trabajos de tesis de Maestría el estudiante deberá:

- I. Registrar el proyecto de investigación en la Coordinación Académica. Dicho proyecto debe:
 - a) Plantear y definir explícitamente el o los problemas de investigación, los objetivos y la metodología seleccionada.
 - b) Utilizar información actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta.
 - c) Interpretar y argumentar los resultados obtenidos durante la investigación y la teoría de fundamento llegando a conclusiones y sugerencias.

Artículo 138°. La tesis debe ser individual y no exceder en su conclusión un año a partir de su registro.

Artículo 139°. La tesis representa la investigación realizada y debe contener los siguientes elementos:

- I. Tema y título.
- II. Introducción y antecedentes.
- III. Índice general.
- IV. Resumen en español e inglés.
- V. Marco teórico de referencia
- VI. Diseño de investigación:
 - a) El planteamiento del problema
 - b) Definición de variables
 - c) Hipótesis o supuestos hipotéticos
 - d) Objetivo general y objetivos específicos
- VII. Análisis e interpretación de resultados en relación con el marco teórico.
- VIII. Conclusiones y sugerencias.
- IX. Fuentes de información:
 - a) Bibliografía.

- b) Fuentes hemerográficas.
- c) Artículos

X. Anexos:

a) Tablas, cuadros o apéndices.

Artículo 140°. Para la realización de una tesis la Universidad podrá diseñar seminarios de investigación con temáticas acordes al programa académico.

- I. Se define como seminario de investigación a aquél en que el aspirante participa en un seminario taller sobre temáticas afines o complementarias al programa de maestría cursado, logrando el diseño y desarrollo de un proyecto de investigación aplicativo (tesis) relacionado con su área de estudio y que lo sustenta de manera individual en un examen recepcional ante un jurado.
- II. El seminario de investigación es un espacio académico-institucional donde el egresado realiza un estudio sistemático de un tema, con énfasis en un campo laboral: requiere de la capacidad de análisis y síntesis para la construcción individual del objeto de estudio que culminará en una tesis.
- III. La tesis producto del seminario de investigación debe cubrir los requisitos señalados en el artículo 139° de este Reglamento.

II. POR CRÉDITOS DE DOCTORADO

Artículo 141º. La graduación en los estudios de maestría vía estudios de doctorado, es aquella en la cual el aspirante al grado acreditó materias que son comunes a un programa de doctorado afín en la Universidad hasta alcanzar 75 créditos adicionales y el aspirante debe presentar un examen recepcional.

III. POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 142º. La graduación en los estudios de Maestría por excelencia académica, es aquella en la cual el aspirante al grado cumple los siguientes requisitos:

- I. Que durante todos sus estudios de Maestría tuviera la condición de estudiante regular.
- II. Obtenga como promedio general de la Maestría 9.5 a 10.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASESORÍAS

Articulo 143°. Es aquella en la que el estudiante es guiado, acompañado y asesorado en la elaboración de un trabajo de investigación.

Es competencia de la Coordinación Académica la asignación del asesor.

Es responsabilidad de la Secretaria Académica generar y mantener actualizado el padrón y el catalogo de profesores que fungirán como asesores.

Para desempeñar el cargo de asesor se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar en la planta actual de profesores del programa académico de que se trate, preferentemente. Se autorizara excepcionalmente, asesores externos cuando para el tema de tesina o tesis no exista en la planta docente académicos especializados en el tema que se aborda.
- II. Poseer grado de maestría mínimo.
- III. Contar con experiencia mínima de cinco años como profesor en instituciones de educación superior.
- IV. Contar con el conocimiento temático, practica y manejo metodológico para la asesoría en la elaboración de trabajos de investigación.
- V. Ser especialista con por lo menos cinco años de experiencia profesional en el área a la que pertenece la tesina o tesis.
- VI. El asesor deberá presentar currículo vitae actualizado donde describa su experiencia docente y profesional en la investigación, dirección, asesoría o revisión de tesis así como publicaciones.

Su propuesta como asesor será sujeta a aprobación de la Secretaría Académica.

Deberá presentar copia de los documentos oficiales y constancias de lo descrito en el currículo vitae.

La asesoría puede involucrar aspectos metodológicos y de contenido.

Artículo 144º. La Coordinación Académica asignará al asesor para la elaboración de la tesina o tesis, dependiendo de la línea de investigación de cada plan de estudios.

Artículo 145º. La aprobación de la tesina o tesis por los asesores, no compromete su voto en el examen de obtención de grado.

CAPÍTULO IX. DEL PLAZO

Articulo 146º. El candidato contará con los siguientes plazos para elaborar su tesina o tesis:

Tesina: Seis meses a partir de la fecha de la asignación de asesor.

Tesis: Nueve meses a partir de la fecha de asignación de asesor.

Artículo 147º. Cuando el candidato no termine su tesina, tesis de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 146°, de este Reglamento, sin mediar para ello una causa plenamente justificada, perderá en forma definitiva su derecho a graduarse por esa opción.

Artículo 148º. La Coordinación Académica tomando en cuenta el grado de avance o desarrollo del trabajo, previa consulta con él asesor y de común acuerdo con el interesado, fijará un nuevo plazo que no deberá exceder diez semanas más para terminar la tesina o tesis. Después de dicho plazo no habrá prórroga.

Articulo 149°. Si aun así la tesina o tesis no se concluye en los plazos señalados el alumno deberá cubrir los costos de asesoría posteriores.

Artículo 150°. Una vez aprobada la tesina o tesis la Coordinación Académica asignará los profesores que fungirán como sinodales siendo el asesor uno de ellos en el examen de obtención de grado.

Artículo 151º. Previo al examen de obtención de grado el candidato deberá presentar un examen de adecuación frente a un sínodo en el que el alumno hace la presentación de la tesina o tesis y el sínodo hace observaciones para las posibles correcciones que permitan la mejor presentación de su trabajo escrito y réplica en el examen de grado.

CAPÍTULO X. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 152º. El examen de grado tendrán las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público.
- II. El examen comprenderá una prueba oral que tendrá un antecedente escrito. Este trabajo deberá ser una tesina o tesis, según el posgrado del sustentante, deberá cumplir con todos los requisitos académicos que se señalan en el presente Reglamento.
- III. El examen de grado deberá realizarse en forma individual.
- IV. El examen de grado deberá realizarse en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, o lo dispongan las autoridades educativas.
- V. El examen de grado se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas y en las instalaciones de la Universidad.
- VI. El sustentante podrá valerse de los medios y técnicas didácticas que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral o practico. En cualquier caso, deberá solicitar a la Coordinación Académica, la autorización para el empleo de los mismos con la debida anticipación.
- VII. Las actas de exámenes de grado deberán quedar debidamente registradas en un libro, por programa debidamente foliado, donde quedarán asentados los datos de hora, fecha, lugar, nombre y firma del sustentante, título de la tesina o tesis, resultado del examen así como nombre, cargo que desempeñaron en el acto y firma de los miembros del Jurado.

CAPÍTULO XI. INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 153º. Los jurados para exámenes de grado se integrarán con tres sinodales titulares y dos suplentes expertos en el área de conocimiento del trabajo escrito a evaluar, quienes serán propuestos por la Coordinación Académica y autorizados por la Secretaria Académica.

Artículo 154º. El jurado será designado entre los profesores que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Poseer grado de maestría mínimo, expedido por Institución de Educación Superior, con estudios reconocidos oficialmente y cedula profesional expedida por la dirección general de profesiones.
- II. Impartir cátedra en el posgrado en el área de conocimiento a que se refiera la tesina o tesis.
- III. Contar por lo menos, con cinco años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior y, como mínimo, dos años en posgrado en la Universidad.
- IV. Contar con la experiencia profesional comprobable dentro del área de la tesina o tesis.

Artículo 155°. El asesor de la tesina o tesis necesariamente deberá formar parte del Jurado, como vocal o secretario.

Artículo 156º. El Jurado quedará compuesto por un Presidente, un Vocal y un Secretario.

Artículo 157°. Fungirá como presidente el catedrático con mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad. Igual criterio se seguirá para la designación de vocal y de secretario previa consideración del asesor de la tesina o tesis.

Artículo 158°. El Presidente del Jurado será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 159°. En caso de ausencia de algún miembro del Jurado, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior en el examen, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 160°. En todo caso, el Rector, Secretaria Académica o Coordinador Académico si fuere nombrado sinodal o tuviera que intervenir en el examen para integrar el Jurado, fungirá como Presidente del mismo, efectuándose el corrimiento del sínodo que sea necesario.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 161º. Las obligaciones comunes de todo sinodal en el examen de grado serán las siguientes:

Presentarse en el recinto donde vaya a efectuarse el examen, correctamente vestido, con un mínimo de 15 minutos antes de la hora fijada para el mismo.

- I. Haber leído y analizado la tesina o tesis en forma completa y minuciosa.
- II. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio.
- III. Llevar ya evaluado el trabajo escrito.
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite; tratándose de éste, cuando le corresponda su turno.
- V. Escuchar con atención y reflexión la réplica del sustentante a su interrogatorio y al de sus compañeros sinodales, a fin de emitir un más justo y razonable veredicto.
- VI. Emitir su voto sobre el resultado del examen en una forma objetiva, consciente y alejada de prejuicios o sentimientos personales.
- VII. Informar a la Secretaria Académica, cualquier violación a este Reglamento que hubiere efectuado algún miembro del Jurado, o algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.
- VIII. En general, cumplir todas las disposiciones de este Reglamento que le sean aplicables.

Artículo 162º. Las obligaciones específicas del Presidente del Jurado son:

. Efectuar, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del examen, una reunión previa con todos los integrantes del Jurado para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito, algunos aspectos del examen oral y la calidad académica que haya tenido el sustentante. En esta junta previa de examen, el Presidente recordará a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención.

- Igualmente, solicitará al Departamento de Servicios Escolares un informe previo de antecedentes académicos del sustentante.
- II. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad exigidos por la Universidad.
- III. Procurar un ambiente propicio que libere tensiones al sustentante, a fin de lograr un mejor desenvolvimiento durante el examen.
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares.
- V. En caso de ausencia del Presidente, esta función pasará al Vocal; si éste también faltase, corresponderá la presidencia al Secretario.
- VI. Solicitar a los sinodales ocupen sus lugares de acuerdo al cargo asignado para el examen y que debe ser de la siguiente manera: al centro, el Presidente; a su lado derecho, el Vocal; y a su lado izquierdo, el Secretario.
- VII. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del sustentante, el título de la tesina o tesis y los nombres y cargos en el examen de los sinodales.
- VIII. Dar la palabra al sustentante para que realice su exposición de la tesina o tesis.
- IX. Invitar a los otros sinodales a que efectúen sus interrogatorios.
- X. Llegado el caso, moderar las intervenciones de los sinodales y del sustentante.
- XI. Efectuar su interrogatorio.
- XII. Durante el transcurso del examen, atender todo incidente que pudiera presentarse y tomar la decisión que estime conveniente.
- XIII. Declarar culminada la etapa de la réplica, una vez que hayan concluido los interrogatorios.
- XIV. Invitar al sustentante y al público asistente, a abandonar la sala, a fin de llevar a cabo la deliberación y tomar la decisión en la forma reservada que marca el Reglamento.
- XV. Deliberar con los otros miembros del Jurado sobre todos los aspectos del examen, a fin de emitir el veredicto más justo.

- XVI. Solicitar al Secretario del Sínodo la comparecencia del sustentante y del público, si lo hubiere, con el objeto de dar a conocer la decisión del Jurado.
- XVII. Solicitar al Secretario del Sínodo el levantamiento y lectura del acta correspondiente.
- XVIII. Tomar la protesta dando lectura al documento respectivo (sólo en caso de aprobación).
- XIX. Vigilar que el Secretario entregue al sustentante la documentación que proceda y que éste firme el libro de actas de exámenes.
- XX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el examen de grado.

Artículo 163º. Además de las funciones generales, las funciones específicas del Vocal del Sínodo serán:

I. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 164º. Además de las funciones generales, las funciones específicas del Secretario serán:

- Acudir a la Coordinación de Servicios Escolares por el libro de exámenes de grado y la documentación relativa los cuales serán devueltos al finalizar el acto.
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado y asentarla en el libro correspondiente.
- III. Firmar toda la documentación, de acuerdo con las normas de la Universidad y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante.
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen.
- V. Entregar al sustentante, una copia del acta respectiva. La protesta del examen sólo la entregará en caso de ser aprobatorio el resultado.
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 237º. Además de las obligaciones comunes a todo sinodal y de los cargos señalados, los sinodales suplentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sustituir en caso de ausencia al sinodal que habiéndole esperado el tiempo que marca el Reglamento, no hubiese llegado al examen, o que habiendo llegado a tiempo, alguna circunstancia grave, personal o ajena, le impidiera el debido desempeño de su cargo, momentos antes del evento.
- II. Asumir el cargo que se le asigne dentro del jurado.

CAPÍTULO XIII DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA

Artículo 165°. Todos los sinodales que integren el Jurado de examen de Grado tienen la obligación de efectuar su interrogatorio, sin que exista, en ningún caso, excusa para abstenerse de hacerlo.

Artículo 166°. El interrogatorio de cada sinodal, para que se considere serio, profesional y digno de una Universidad, no podrá durar menos de 30 minutos, ni exceder de 45 minutos, con el objeto de no provocar demasiado cansancio al sustentante ni hacer tediosa la espera para los sinodales.

Artículo 167°. El sinodal que inicia los interrogatorios será el Secretario del Sínodo, posteriormente lo hará el Vocal y finalmente, el Presidente del Jurado. Este orden, en ningún caso y por ningún motivo, se podrá alterar.

*Una vez que cada sinodal haya terminado su interrogatorio, ya no podrá volver a efectuar otro, bajo ningún concepto.

Artículo 168º. Aun en el caso de que el Jurado estuviere dudoso en la deliberación previa a la emisión de su veredicto, no deberá por ninguna causa llamar al sustentante y formularle nuevo interrogatorio.

Artículo 169°. El interrogatorio de examen de grado versará principalmente sobre la tesina o tesis, sobre conocimientos generales del posgrado, sobre la forma de aplicación de esos conocimientos y de su criterio profesional.

*En el caso de los conocimientos, se limitará al plan de estudios del grado que se trate.

Artículo 170º. Los interrogatorios estarán dirigidos a:

- I. Explorar los contenidos más importantes de la tesina o tesis.
- II. Aclarar puntos que lo requieran en su contenido o redacción.
- III. Apreciar las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de la tesina o tesis.

- IV. Analizar las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos de la tesina o tesis.
- V. Valorar las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo.

TÍTULO XII COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE EN EL EXAMEN DE GRADO.

CAPÍTULO I ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

Artículo 171º. Los sinodales de un examen de grado deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aún teniendo relación con el tema de la tesina o tesis, evitando la debida intervención del sustentante.
- II. Mezclar asuntos personales que existan o hayan existido entre él, su familia o amistades cercanas, con el estudiante, su familia o amistades cercanas a éste, con el desarrollo y resultado del examen.
- III. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al estudiante que puedan perjudicar a éste en el debido desarrollo de su réplica.
- IV. Subir el tono de voz, ya que altera al estudiante y provoca un clima de inquietud entre todos los presentes.
- V. Discutir con el estudiante, ya que el examen no debe ser un foro de batallas verbales.
- VI. Discutir con algún compañero de sínodo y mucho menos, con alguna persona del público; ello traería cierta mala impresión a su persona y a la Universidad.
- VII. Felicitar al estudiante antes del veredicto, ya que esto origina cierta suspicacia de pensar que el examen es sólo un requisito protocolario y no un acto solemne y serio, de altísimo nivel académico.

- VIII. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio, sobre todo si éstas son continuas y exageradas.
 - IX. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su tesina o tesis, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado.
 - X. Asistir al examen sin la lectura previa de la tesina o tesis.
- XI. Interrumpir constantemente al sustentante en su réplica, ya que sólo debe efectuarse en caso de tener que aclararle alguna pregunta.
- XII. Manifestar en el examen su desconocimiento o falta de experiencia en el tema; esto, además de causar pérdida de imagen al sinodal, motiva baja en el nivel académico del acto
- XIII. Opinar sobre las preguntas, afirmaciones o comentarios de los otros sinodales.
- XIV. Relatar anécdotas jocosas, contar chistes o usar juegos de palabras o expresiones que provoquen risas entre sinodales, público o en el estudiante examinado; el examen es un evento académico que exige seriedad y mesura en las personas que en él participan.

CAPÍTULO II DE LAS ACTITUDES DEL SUSTENTANTE

Artículo 172º. El estudiante, para efectos del correcto desarrollo de su examen de grado, deberá observar las siguientes actitudes:

- I. Llegar al examen, por lo menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para su celebración.
- II. Si no asistiera o llegara después de los treinta minutos de espera a que se hace referencia en el inciso anterior, el examen se suspenderá hasta la nueva fecha que fijen las autoridades. Dados los gastos y trámites que ocasiona la determinación de **la nueva** fecha por causa imputable al estudiante, dichas autoridades aplicarán las medidas económicas que procedan.
- III. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, presentarse en la mejor forma posible, respecto a su vestido, arreglo personal y aseo.

- IV. No traer al examen niños que puedan alterar el orden, perturbar al sustentante o a los sinodales; igualmente, recomendará a sus invitados que no los traigan.
- V. Deberá permitir que los sinodales formulen sus preguntas, efectúen comentarios o señalen observaciones, sin interrumpirles.
- VI. Evitar todo tipo de discusión que tienda a faltar el respeto a miembros del Jurado, aunque no estuviere de acuerdo con lo expresado con alguno de ellos. Siendo siempre su derecho el defender sus puntos de vista durante la réplica, mediante diálogos de altura.
- VII. Abstenerse de alzar la voz, reír estruendosamente o realizar cualquier manifestación de descontento que pudiera interpretarse como ofensiva al Jurado.
- VIII. Respetar en todo momento al Jurado y público asistente al acto.
- IX. Acatar de buena manera las indicaciones del Jurado respecto a la lectura, explicaciones, comentarios u opiniones de tesina o tesis.
- X. Procurar contestar las preguntas de su Jurado, con calma, claridad, precisión y lenguaje adecuado
- XI. Abandonar el salón de examen a invitación del Presidente del Jurado, a fin de que el Sínodo delibere y tome su decisión.
- XII. Regresar a la sala donde se haya verificado el examen, permaneciendo de pie en el lugar correspondiente mientras se lee el acta y se le toma la protesta debida (estos dos últimos actos sólo en caso de resultar aprobado).
- XIII. Indicará a sus familiares y amigos que, con el objeto de evitar distracciones o molestias para él y para su Jurado, sólo pueden tomar fotos, películas o videos en las siguientes etapas del examen: al inicio; en el transcurso del evento: una en la réplica con cada sinodal, una en el momento de la lectura del acta, una en la toma de protesta, y, si se desea, una con el Jurado, al término del acto y si éste estuviere de acuerdo.
- XIV. Indicar a sus invitados se sirvan guardar el orden debido, absteniéndose de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro ruido que distraiga al sustentante o a su Jurado.
- XV. Indicar a sus invitados que sólo podrán aplaudir hasta que el Presidente del Jurado señale la finalización del examen.

XVI. Dada la seriedad del evento, deberá indicar a sus invitados se abstengan de celebrar la aprobación del examen, con gritos, porras o exageradas muestras de júbilo. Se permite felicitar al estudiante dentro del salón de examen, pero una vez que éste haya concluido, y siempre que se haga con orden y respeto a la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA DELIBERACIÓN

Artículo 173º. Al concluir el interrogatorio del Presidente del Jurado, se termina el examen en su etapa de réplica, para inmediatamente dar inicio a la deliberación. A fin de que los sinodales puedan cubrir esta importante fase del examen, el sustentante y público asistente deberán abandonar la sala en que se celebró el acto recepcional.

Artículo 174º. La deliberación es el acto totalmente privado, por el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en su réplica oral, revisan su historia académica, e intercambien opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.

CAPÍTULO IV EL VEREDICTO

Artículo 175º. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.

Artículo 176º. El presidente del Jurado dirigirá la votación e indicará a los otros sinodales el resultado de la misma.

Artículo 177º. La decisión o veredicto del Jurado sólo podrá ser de alguna de las siguientes opciones:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con Felicitación
- III. Aprobado con Mención Honorífica.
- IV. Suspendido.

Artículo 249°. Para que el sustentante sea aprobado o suspendido se requiere que por lo menos dos de los sinodales hayan otorgado su voto en que así lo indiquen.

Artículo 250°. El veredicto del Jurado, en situaciones normales o apegadas a las normas, será inapelable.

CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES

Artículo 178º. En exámenes de excepcional calidad, a criterio del Jurado, podrá otorgar la Mención Honorífica si se hubieran llenado los siguientes requisitos:

- I. Unanimidad de votos para su otorgamiento.
- II. Excepcional calidad en la tesina o tesis.
- III. Excepcional calidad en la réplica del sustentante durante la prueba oral del examen de grado.
- IV. Haber obtenido un promedio general de diez (10).
- V. No haber reprobado ninguna asignatura durante el posgrado Para estos efectos, la abstención a presentar un examen al que se está obligado, o al que se inscribió para adelanto, también se considerará como **no acreditación** de la asignatura y, por lo tanto, impedirá la obtención de esta distinción académica.

Artículo 179°. En caso de otorgar la Mención Honorífica, el Jurado deberá justificarlo e informarlo por escrito anexándolo al acta del examen.

Artículo 180º. Podrán otorgarse otras distinciones al sustentante, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Felicitación verbal, en el mismo acto, por réplica y trabajo escrito excepcional.
- II. Felicitación por escrito, cuando a los dos aspectos anteriores se una un muy buen desempeño académico, consistente en haber obtenido promedio superior a nueve punto cinco (9.5) y no haber reprobado ninguna asignatura durante toda el posgrado.

Artículo 181º. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, por mención honorífica, quedará inscrita en el acta de examen y en el título, además, la Universidad le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en el expediente del egresado en la Coordinación de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE

Artículo 182º. La suspensión de un sustentante en examen de grado significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir el principal requisito, estará impedido para obtener el diploma o grado, en esta ocasión.

Artículo 183º. El sustentante que haya sido suspendido podrá presentarse nuevamente hasta después de que hayan transcurrido, por lo menos, tres meses a la fecha de la suspensión.

Artículo 184º. El sustentante podrá presentar la misma tesina o tesis, o una que reforme en parte a éste, o una nueva, de acuerdo a lo que determine el Jurado con aprobación de la Secretaría Académica; en los dos últimos casos, deberá reiniciar el proceso de elaboración bajo la conducción o asesoría que se le nombre.

Artículo 185º. El sustentante podrá ser suspendido en su examen de grado, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Comprobación de que la tesis o tesina fue reproducida totalmente de la obra de otro autor.
- II. Comprobación de que la tesis o tesina fue reproducida en forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente.
- III. Comprobación de que la tesis o tesina se adjudicó teorías, sistemas, comentarios o estudios de otras personas.
- IV. Comprobación de que en forma importante y significativa intervinieron terceros en la elaboración la tesis o tesina.
- V. Notorio desconocimiento del contenido de la tesina o tesis.
- VI. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de la tesis o tesina.
- VII. Falta de conocimientos básicos del grado a obtener.
- VIII. Nulo o muy desacertado criterio profesional, a juicio del sínodo.
- IX. Réplica muy confusa e imprecisa.

- X. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje técnico.
- XI. Comportamiento inadecuado en el examen oral: irrespetuoso, necio, grosero, agresivo, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

Artículo 186º. En los casos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV y XI del artículo 185º, además de la suspensión del estudiante en su examen de grado procederá la expulsión definitiva de la Universidad, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto dicten las autoridades educativas.

Artículo 187º. Los sinodales, actuando con objetividad, seriedad y profesionalismo tendrán plena y absoluta libertad para tomar en consideración una o varias causas de suspensión del estudiante, pero, en todo caso, analizarán su historia académica para dictar con mayores elementos un justo veredicto.

Artículo 188º. Con el objeto de evitarle presiones, temores o cualquier alteración del ánimo, al estudiante que se le haya suspendido y que nuevamente se conceda el examen de grado le será nombrado un Jurado con sinodales distintos a aquellos que hayan fungido la primera vez.

Artículo 189°. Tal como lo expresa la parte final del artículo 249° de este ordenamiento, para suspender a un estudiante en su examen de grado, basta el voto de dos sinodales para que así se determine.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

Artículo 190º. En caso que resultare suspendido en su examen, y para evitar posibles actos de mortificación, deberá abstenerse de reclamar o pretender discutir con el Jurado, alzarles la voz y, mucho menos, ofenderlos, ya que esto podría ocasionarle alguna de las siguientes sanciones académicas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión del proceso por mínimo un año.
- III. Expulsión definitiva de la Universidad.

El tipo de sanción será determinada por el Jurado con aprobación de la Secretaría Académica

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 191º. La actuación de los sinodales en el examen de grado podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia al examen.
- II. Se considerará también falta de asistencia el hecho de que el sinodal llegase después de los 30 minutos de espera que indica este Reglamento y el acto ya se hubiera iniciado o suspendido.

Artículo 192º. Para la aplicación de sanciones por esta causa, se observarán las siguientes normas:

- I. Si el motivo de la inasistencia fuera plenamente justificado, a criterio de la Secretaría Académica, no procederá sanción alguna.
- II. Igual resolución se tomará si el hecho justificado fue avisado a la Coordinación Académica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la celebración del examen.

Artículo 193º. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En segunda ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y suspensión de toda intervención en exámenes profesionales por el término de tres meses.
- III. En el caso que el profesor sancionado de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen de grado, se le rescindirá su relación laboral.
- IV. Si por la ausencia de algún sinodal titular, de un suplente o de ambos, el examen no pudiere efectuarse, la Secretaria Académica impondrá las sanciones a que hace referencia el segundo apartado de este artículo.
- V. Por incumplimiento a lo prescrito en este Ordenamiento.

En este caso, corresponderá a la Secretaria Académica, después de la investigación y comprobación del hecho violatorio, del que haya sido informada por el Presidente del Jurado, por algún sinodal, por el sustentante y aún por un

tercero, la fijación de la sanción, que podrá consistir desde una amonestación por escrito hasta la rescisión de su relación laboral o baja definitiva de la Universidad.

TÍTULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 194º. El Personal Académico son los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia de acuerdo a la Filosofía, Valores, Ideario y Modelo Educativo de la Universidad y con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la o las asignaturas que imparta. Los académicos podrán ser de asignatura hasta 16hrs. o bien profesores de carrera de 20hrs. (medio tiempo) o de 40hrs. (tiempo completo).

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 195º. La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico se regirá por los siguientes criterios:

- Poseer el grado de maestría correspondiente al nivel educativo y área en que se desempeñara
- II. Experiencia profesional y/o académica en instituciones educativas de nivel superior de al menos cinco años.
- III. Tener el perfil académico acorde a los requerimientos de la asignatura que se impartirá, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación docente, laboral y/o profesional.
- IV. Presentación en original y copia de todos los documentos oficiales que lo acreditan como profesional.
- V. Presentación de documentos que acrediten su experiencia profesional, cursos de actualización profesional y cursos de formación en el área docente.
- VI. Trabajos publicados, libros, artículos en revistas.

- VII. Méritos acumulados y distinciones recibidas.
- VIII. Presentación de un ensayo escrito de un tema afín a su área de conocimiento.
 - IX. Presentación de clase modelo.
 - X. Cumplir cabalmente con lo establecido en el Documento Normativo Sistema de Ingreso, Permanencia, Promoción y Remuneración del Personal Docente.

CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 196°. El personal académico tiene la obligación de:

- I. Planear, coordinar, asesorar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- II. Formar a sus estudiantes como individuos de bien, apegados a los valores Institucionales, demostrando los mismos dentro de su quehacer diario con la palabra y el ejemplo.
- III. Lograr que los estudiantes bajo su responsabilidad logren aprendizajes significativos que les permitan desarrollar capacidades, habilidades y aptitudes, honestidad y ética profesional, juicio y libertad responsable.
- IV. Cumplir con el tiempo mínimo reglamentario para impartir la clase.
- V. Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio, y elevar los niveles de aprovechamiento.
- VI. Cumplir con las disposiciones Institucionales relativas a la evaluación del aprendizaje de los estudiantes establecidas en este Reglamento.
- VII. Entregar a tiempo los resultados de evaluación parcial y final para el buen funcionamiento académico y administrativo, así como para la debida entrega de calificaciones al estudiante.
- VIII. Hacer las correcciones de calificaciones pertinentes en caso de ser necesario de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
 - IX. Fungir como asesor de tesina o tesis cuando sea designado por la Coordinación Académica para ello.

- X. Ser tutor de estudiantes cuando le sea solicitado.
- XI. Fungir como sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes de grado.
- XII. Ser miembro de la Academia respectiva así como responsable del desempeño de comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Universidad le soliciten de acuerdo con su especialidad o grado.
- XIII. Buscar su constante superación académica y actualización permanente de conocimientos sobre nuevos enfoques, hallazgos o teorías de la disciplina que profesa.
- XIV. Asumir su compromiso durante los receso escolares dentro de su horario de trabajo para apoyar el diseño, elaboración y revisión de programas de asignatura, dar cursos modulares, aplicación de exámenes y otras actividades de naturaleza académica, así como para tomar cursos de formación actualización y capacitación como docente.
- XV. Cumplir cabalmente con lo establecido en el Sistema de Ingreso, Permanencia, Promoción y Remuneración del Personal Docente.

CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS

Artículo 197º. La Universidad deberá:

- I. Estimular la permanencia en la plantilla de los docentes cuyo desempeño satisfaga los requerimientos e intereses de la Universidad.
- II. Garantizar al docente el otorgamiento de la categoría académica en franca congruencia con sus merecimientos profesionales.
- III. Ofrecer al docente la oportunidad, con base en su desempeño académico y a una sobresaliente contribución a la Universidad, de lograr promociones por méritos propios.
- IV. Ofrecer al docente cursos de formación diseñados para que se convierta en un profesional del ejercicio de la docencia para elevar los niveles de excelencia académica.
- V. Cuidar por que la evaluación docente sea producto de criterios bien definidos y de la pauta para la formación continua de los docentes.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

Artículo 198º. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:

- I. Falsedad en la declaración o presentación de documentos oficiales y demás requisitos académicos.
- II. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad.
- III. La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- IV. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
- V. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la Universidad o en sus zona aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.
- VI. Fumar en las instalaciones de la Universidad.
- VII. Portar cualquier clase de arma en la Universidad.
- VIII. Perpetrar actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre si se deben los integrantes de la Universidad.
 - IX. Destruir o causar daño al patrimonio de la Universidad, instalaciones, equipos, o cualquier bien del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
 - X. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones.
 - XI. Faltar a los lineamientos de obtención de grado según el articulado correspondiente en este mismo Reglamento.
- XII. Las inasistencias injustificadas.
- XIII. Incumplimiento de sus responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 199º. Las sanciones aplicables de acuerdo al análisis de la presentación de hechos ante la Comisión de Honor y Justicia podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la Universidad, (al menos un cuatrimestre)
- V. Suspensión definitiva de la Universidad con reporte a las autoridades educativas y/o competentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS Y REPOSICIONES

Artículo 200°. Sólo se podrán aceptar dos suplencias de un docente en un periodo lectivo de clases bajo los siguientes criterios:

- I. Previa autorización de la Coordinación Académica correspondiente y considerando que es menester hacerlo con suficiente anticipación, al menos tres días hábiles previas a la clase.
- II. El suplente deberá contar con el perfil adecuado a la asignatura a cubrir y se buscará de preferencia que sea un docente de la planta de la misma Universidad.
- III. Dar aviso a los estudiantes respecto de la suplencia una vez autorizada la misma.
- IV. El docente en la siguiente sesión deberá revisar con los estudiantes que se haya cumplido con el objetivo y contenidos de la clase en dicha suplencia.

Artículo 201º. En caso de existir acuerdo entre el docente y sus estudiantes se podrá proponer a la Coordinación Académica una fecha distinta para la impartición de la clase, siendo requisito que se presente la solicitud al menos una sesión previa a la falta.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 202º. La Universidad reconocerá el mérito de los docentes mediante honores y distinciones como:

- I. Mérito Universitario que es el reconocimiento dedicado al personal docente por una excelente evaluación de los estudiantes, cumplimiento de sus labores con especial dedicación y voluntad y un desempeño administrativo sobresaliente.
- II. El Grado de Doctor Honóris Causa como la máxima distinción que la Universidad otorga a su personal académico, o al personal de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y a sus egresados con méritos excepcionales por su contribución a las artes, tecnología o ciencias, o a quienes hayan destacado notablemente en alguna de las ramas profesionales que constituya una labor de extraordinaria valía para el país.

TÍTULO XIV DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 203º. La Universidad percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique el boletín de cuotas respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 204º. Cuatrimestralmente la Universidad establecerá por medio de su boletín de cuotas los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 205°. Los pagos de inscripción, colegiaturas, servicios y trámites solo podrán realizarse en las instituciones bancarias y al número de referencia bancaria que la Universidad le proporcione.

Artículo 206º. Todos los pagos que se realicen a la Universidad deberán constar en recibos o facturas que expida la misma Universidad por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por el documento correspondiente.

Artículo 207º. Los interesados deberán verificar que el documento por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que estos sean correctos. No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 342°. La Universidad no podrá tramitar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.

Artículo 208º. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se hayan inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondientes la Universidad asume que la no notificación supone que el estudiante sigue utilizando el servicio y deberá cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.

Artículo 209°. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Universidad la devolución de un saldo a favor del estudiante, será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la fecha de la solicitud y siempre contra la entrega del recibo original que ampare dicha devolución.

Artículo 210°. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor se emitirá una nota de crédito por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas y servicios futuros.

Artículo 211º. Se entenderá como primer pago o pago inicial, el equivalente a la inscripción económica en su totalidad, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, sin el cual no podrá obtener su tira de materias.

Artículo 212º. Cuando el estudiante se inscribe por primera vez en el periodo de inscripción anticipada y solo cubre la misma deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Universidad señale, ya que en caso contrario se cobrarán los conceptos faltantes a los precios vigentes a la fecha de pago.

Artículo 213º. Se entenderá como parcialidad o pagos posteriores a los pagos restantes de la inscripción por concepto de colegiaturas de los cursos ordinarios del periodo lectivo.

Artículo 214º. Las cuotas de reinscripción y colegiaturas deberán ser cubiertas en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siendo esa la fecha de vencimiento.

Artículo 215°. Un estudiante regular deberá estar inscrito en al menos dos (2) asignaturas por ciclo escolar, en el caso de cursar solo una materia pagará el costo por materia suelta sin derecho a beca y/o descuento alguno.

Artículo 216º. La Universidad se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

Artículo 217º. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Universidad se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Universidad señale que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.

Artículo 218º. Cuando el estudiante cubrió económicamente la totalidad de su ciclo escolar y decida darse de baja por cualquier causa solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 219°. Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

Artículo 220°. Los estudiantes que no estén al corriente de sus pagos y/o tengan saldos vencidos en su estado de cuenta no tendrán derecho a presentar examen, pero podrán hacerlo solicitando la autorización previa de la Secretaría Académica para lo cual contarán con cinco días hábiles a partir de esa fecha para cubrir el adeudo correspondiente.

Artículo 221º. Una vez cubierto el adeudo del alumno en el plazo de cinco (5) días hábiles señalados en el artículo anterior, la Universidad procederá a acreditar la calificación correspondiente.

Artículo 222º. Cuando un estudiante hubiese pagado los derechos de un examen de grado y por Reglamento no este habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la Universidad no asumen ninguna obligación al respecto reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

Artículo 223º. En el caso de trámites escolares (constancias de estudios, historiales académicos, credenciales, certificados de estudios totales y/o parciales, títulos y cédulas profesionales) la vigencia del pago será de veinte (20) días hábiles

Artículo 224º. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en la Coordinación de Servicios Escolares.

TÍTULO XV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 225°. Las autoridades académicas y administrativas serán las responsables de la planeación, organización, dirección, coordinación y evaluación de los programas adjetivos y de apoyo para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 226°. Las autoridades académicas son:

- Rector
- II. Secretaria Académica
- III. Coordinadores Académicos
- IV. Coordinador del Centro de Lenguas Extranjeras

Las autoridades administrativas son:

I. Coordinador de Planeación Institucional

- II. Coordinador Administrativo y de Ingresos y Egresos
- III. Coordinador de Servicios Escolares
- IV. Coordinador de Relaciones Públicas

Artículo 227°. El Consejo Técnico Universitario reúne a las autoridades académicas y administrativas.

La Comisión de Honor y Justicia emana del Consejo Técnico Universitario en función del caso que así lo requiera y puede ocuparse de asuntos específicos que competan a estudiantes o profesores.

Articulo 228º. La Academia:

Es un órgano especializado de consulta de la Rectoría, Secretaria Académica y Coordinaciones Académicas, que será constituido por programas con el objeto de estudiar y presentar propuestas relativas al ámbito académico especifico,

La Academia estará integrada por los profesores de las áreas y programas correspondientes; la presidencia de este órgano recaerá en el docente que en reunión explicita sea elegido.

El ejercicio de su cargo será honorífico y tendrá una duración de 2 años.

La Academia sesionará por lo menos una vez al cuatrimestre, levantando un acta de sus propuestas y resoluciones, mismas que serán sometidas a la autorización de la Secretaria Académica. En cada sesión estará presente el Coordinador Académico.

Articulo 229°. Comité de Becas

Reúne a las siguientes autoridades académicas y administrativas:

Rector

Coordinador Administrativo y de Ingresos y Egresos

Coordinador de Servicios Escolares

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 230°. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y su función tiene como objeto incrementar la calidad, imagen y solvencia económica de la Universidad.

Artículo 231º. La Secretaria Académica es la máxima autoridad del área y tiene entre sus funciones el estructurar y desarrollar el proceso académico de la Universidad así como la operación integral de los planes y programas de estudio.

Artículo 232°. Los Coordinadores Académicos serán los responsables de operar y gestionar su respectivo programa de posgrado.

Artículo 233°. La Coordinación de Planeación Institucional es la instancia especializada de consulta de la Rectoría. Su finalidad general es la de estudiar, elaborar y dar seguimiento al plan de desarrollo institucional así como la forma en que es medida su efectividad con apego a la filosofía, valores y propósitos institucionales, incluyendo las propuestas y opiniones de la comunidad universitaria.

Artículo 234°. La Coordinación Administrativa y de Ingresos y Egresos tiene a su cargo la operación y control de los sistemas y procesos necesarios para proporcionar a todas las áreas que conforman la Universidad los servicios generales en forma eficiente, tales como: salvaguarda de personas, bienes e instalaciones. Además, el difundir la visión, el ideario y modelo educativo institucional, así como hacer cumplir la normatividad laboral existente y garantizar su conocimiento por parte de docentes y administrativos de cada área.

Tiene además a su cargo el supervisar y controlar los ingresos y egresos de la Universidad en sus diversas cuentas, así como hacer cumplir a la comunidad estudiantil la normatividad relativa a pago de inscripción, colegiaturas y otros servicios.

Artículo 235° La Coordinación de Servicios Escolares es el área responsable para la inscripción y reinscripción de estudiantes, así como para los trámites internos de altas, bajas, cambios y tramites diversos.

Tiene además a su cargo dar cumplimiento a la normatividad establecida por la autoridades educativas y gestionar los trámites referentes a la comunidad estudiantil.

Artículo 236°. La Coordinación de Relaciones Públicas es el área encargada de planear, organizar, dirigir y controlar la captación de alumnos, así como mejorar la

posición y comunicación de la Universidad por medio de la imagen interna y externa conforme a la Misión y Filosofía Institucional.

Realiza promoción y captación de estudiantes de nuevo ingreso, vinculación y bolsa de trabajo.

Artículo 237º. El Consejo Técnico Universitario:

- I. Propone la expedición de normas y disposiciones generales para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
- IV Propone estrategias que conduzcan a la correcta operación de los programas académicos y su organización, así como a optimizar los procesos que involucren a ambas áreas, la académica y la administrativa.
- V. Atiende las demás funciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Técnico Universitario.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al ser autorizado por la Secretaría de Educación Pública.